





CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA EMPRESA JOISAN, S.A. DE C.V. (GPS MONITOR RASTREO SATELITAL), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. JORGE CABRERA ZAPATA, EN SU PUESTO DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMIRARÁ "LA EMPRESA", Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO FEDERAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU TITULAR MAESTRO NETZAÍ SANDOVAL BALLESTEROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", QUIENES ACTUANDO EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I. DECLARA "LA EMPRESA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL, QUE:
 - Es una sociedad mercantil mexicana, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según lo acredita con la Escritura Publica 7157 de fecha 19 de julio del 2002, otorgada ante la fe del Notario Público 28, Lic. Felipe Colomo Castro.
 - 2. Que su representante cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, según consta en la escritura referida en el inciso precedente.
 - 3. Tiene por objeto, entre otros, el de proporcionar servicios de rastreo y localización satelital, y realizar actividades en beneficio de la sociedad para instituirse como una empresa socialmente responsable.
 - Tiene su domicilio en Av. Santa Fe #505, (Piso 1) Mezanine-2B, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, CDMX, C.P. 05348.

L







5. Con el firme propósito de contribuir en la atención de uno de los principales problemas que existen en la sociedad mexicana, que es el de la reinserción social e impartición de justicia, "LA EMPRESA", está implementando un programa de donación del Servicio de Monitoreo y Comodato de brazaletes electrónicos, el cual tiene por objeto apoyar a las personas de escasos recursos que, acusadas de haber cometido un delito, se encuentran privadas de su libertad por no contar con los recursos suficientes para pagar este servicio, como medida alternativa de prisión.

II. DECLARA "EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE SU TITULAR. QUE:

- Es un órgano Auxiliar del Poder Judicial de la Federación, creado el 28 de Mayo de 1998 en términos del artículo 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y del artículo 88 de la Ley Orgánica del poder Judicial de la Federación.
- 2. "EL INSTITUTO", por conducto de sus Defensores Públicos y Asesores Jurídicos, presta el servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal, a fin de garantizar el derecho a la defensa en materia penal desde la averiguación previa o Investigación Inicial, hasta la ejecución de penas, y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica en asuntos de orden civil, administrativo y fiscal, de conformidad con los artículos 1 y 3 de la Ley Federal de Defensoría Pública y 25 y 30 de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.
- De conformidad con el artículo 26 de la Ley Federal de Defensoría Pública, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, promoverá la celebración de convenios de coordinación con todos aquellos que puedan coadyuvar a la consecución de sus fines.
- En la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Judicatura Federal de 9 de enero de 2019, el Maestro Netzaí Sandoval Ballesteros, fue designado Director General







de "EL INSTITUTO" para el periodo comprendido del 10 de enero de 2019 al 9 de enero de 2022; y, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción IX, de la Ley Federal de Defensoría Pública y de conformidad con el artículo 113 del ACUERDO General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2013, cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio.

 Señala como su domicilio legal para efectos de este Convenio, el ubicado en Bucareli 22 y 24, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" MANIFIESTAN:

- 1. Por lo precario de la situación económica de algunas personas sentenciadas en juicios de tipo penal, no pueden obtener los beneficios que la ley les confiere para poder gozar de la libertad condicionada bajo la modalidad con monitoreo electrónico, beneficio consagrado en los artículos 18 y 20 fracción I Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 136 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, preceptos Legales que contemplan la mecánica y operatividad de este beneficio.
- 2. Con base en lo anterior, las partes convienen en desarrollar acciones conjuntas, con el fin de eliminar la desigualdad y la exclusión social de aquellas personas primodelincuentes que, por carecer de recursos económicos, se encuentran impedidas para ejercer los derechos que la ley les otorga.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente convenio es, la colaboración entre "LAS PARTES" firmantes para la tramitación y otorgamiento de los Servicios de

5







Monitoreo Electrónico y Comodato de brazaletes electrónicos por parte de "LA EMPRESA" a personas de bajos recursos económicos, primodelicuentes, que se encuentran privadas de su libertad en los Centros Federales de Reinserción Social y que tengan derecho a la libertad condicionada, derivados de la comisión de un delito, cumpliendo los requisitos establecidos en este instrumento.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE SERVICIO DE MONITOREO Y COMODATO DE BRAZALETES ELECTRÓNICOS. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio "LA EMPRESA", se compromete a donar un Servicio de Monitoreo y el Comodato del Brazalete Electrónico, por cada 10 Servicios de Monitoreo y Comodato que tenga conocimiento ésta con pago normal, para todas aquellas personas que sean propuestas por "EL INSTITUTO" y que cumplan con las condiciones para obtener la libertad condicionada con monitoreo, y por su parte "EL INSTITUTO", realizará las actividades a su cargo previstas en este convenio, coadyuvando en todo aquello que, en el ámbito de sus funciones y facultades le compete para el logro de este instrumento.

TERCERA. FORMULACIÓN DE PROPUESTAS. "EL INSTITUTO", en el ámbito de sus respectivas atribuciones, se compromete a realizar las propuestas para la obtención de la libertad condicionada con monitoreo a favor de los sentenciados que cubran los criterios de selección contemplados en la cláusula QUINTA.

CUARTA. SEGUIMIENTO A BENEFICIADOS. "EL INSTITUTO", se designa al Titular de la Unidad de la Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica para realizar las gestiones necesarias que fomenten y contribuyan a evitar el incumplimiento de las obligaciones procesales a las que hayan quedado sujetos los beneficiarios.

QUINTA. CRITERIOS DE SELECCIÓN. Para la obtención de la donación del Servicio de Monitoreo y Comodato de brazaletes electrónicos, "EL INSTITUTO", se asegurará que los beneficiarios cumplan con los siguientes requisitos:







- I. Que no se les haya dictado diversa sentencia condenatoria firme;
- II. Que no exista un riesgo objetivo y razonable en su externamiento para la víctima u ofendido, los testigos que depusieron en su contra y para la sociedad;
- III. Haber tenido buena conducta durante su internamiento;
- IV. Haber cumplido satisfactoriamente con el Plan de Actividades al día de la solicitud;
- V. Haber cubierto la reparación del daño y la multa, en las modalidades y con las excepciones establecidas en la Ley;
- VI. No estar sujeto a otro proceso penal del fuero común o federal por delito que amerite prisión preventiva,
- VII. Que se haya cumplido con la mitad de la pena tratándose de delitos dolosos, y
- VIII. Que cada uno de los beneficiarios sea previamente aprobado por "EL INSTITUTO", anexando el escrito correspondiente a cada solicitud.

La aprobación referida debe reunir cada uno de los puntos anteriormente citados.

SEXTA. LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE MONITOREO Y COMODATO DE BRAZALETES ELECTRÓNICOS. "LAS PARTES", se comprometen a cumplir los siguientes lineamientos en el proceso de donación del Servicio de Monitoreo y Comodato de brazaletes electrónicos.

4







- Invariablemente, el beneficiario deberá cumplir con todos y cada uno de los criterios de selección, en caso de no cumplirse, "LA EMPRESA" podrá rechazar la solicitud;
- II. El beneficiario ya sea, con recursos propios o a través del apoyo de Fundaciones, deberá cubrir el importe de garantía del brazalete o bien gestionar una Fianza, para garantizar en caso de daño o pérdida del brazalete electrónico. Si se elige la opción de depósito en garantía, éste se devolverá al beneficiario una vez que haya terminado el período del uso del brazalete electrónico, y revisado previamente por "LA EMPRESA" que no tenga daños, y esté en condiciones óptimas de operación;
- III. El Periodo del Servicio de Monitoreo y comodato que se otorga sin costo a una persona será por el máximo de 6 (seis) meses, y a partir de ese plazo se deberá cubrir el importe correspondiente del servicio por el beneficiario:
- IV. En caso de que sea necesaria la utilización del brazalete electrónico por un periodo mayor a 6 (seis) meses los gastos de su utilización correrán a cargo del beneficiado.
- V. Para poder iniciar el Servicio de Monitoreo y comodato de los brazaletes electrónicos, se deberá firmar previamente entre "LA EMPRESA" y el beneficiario, el Contrato de Comodato y Servicio de Monitoreo que le será enviado por "LA EMPRESA";
- VI. Con el objetivo de evitar costos de viáticos a los beneficiarios, en lo referente a la instalación de los brazaletes electrónicos, se solicita por parte de "LA EMPRESA", que la instalación de todos los brazaletes electrónicos a los cuales les sea donado el Servicio de Monitoreo y Comodato, se realicen en la Ciudad de México:







- VII. Será responsabilidad del "EL INSTITUTO" elevar la propuesta de los posibles beneficiarios según los criterios de selección mencionados en la cláusula Quinta, quedando a consideración de "LA EMPRESA" su aceptación o rechazo;
- VIII. Para proponer cualquier beneficiario, será indispensable requisitar en su totalidad el formato de solicitud que "LA EMPRESA", proporcionará al efecto, donde se incluya la información del beneficiario, los lineamientos del Juez, y principalmente, los datos de los contactos de la Autoridad a los cuales se enviará la información de las alertas que se generen en caso de la violación a los Lineamientos que haya indicado el Juez. De no contarse con la información de los Contactos de la Autoridad que recibirán las alertas, por volverse materialmente imposible de cumplir, no podrá iniciarse el Servicio;
- IX. "LA EMPRESA" se compromete a donar el Servicio de Monitoreo y dar en Comodato de 1 (un) brazalete electrónico por cada 10 (diez) que haya rentado con el pago normal del servicio. Además, se procurará que el caso propuesto por "EL INSTITUTO" corresponda al Juzgado en el que se hayan rentado los 10 (diez) brazaletes mencionados;
- X. El tiempo máximo de respuesta para la obtención de la donación del Servicio de Monitoreo y Arrendamiento brazalete electrónico será de cinco días hábiles a partir del día en que se recibe la solicitud debidamente requisitada, y se haya realizado el pago del depósito de garantía del brazalete electrónico o se haya entregado la Fianza correspondiente. Este plazo puede extenderse a criterio de "LA EMPRESA";
- XI. "EL INSTITUTO" deberá presentar una carta solicitud ante "LA EMPRESA", que contenga como mínimo los siguientes requisitos:

4







- 1. Fecha de elaboración:
- Dirigida a la "LA EMPRESA" con domicilio en Av. Santa Fe #505, (Piso 1) Mezanine-2B, Colonia Santa Fe, Delegación Cuajimalpa, CDMX, C.P. 05348
- Requerir la donación del Servicio de Monitoreo y Comodato del brazalete electrónico, según solicitudes anexas por haber cumplido con los criterios de selección anteriormente mencionados;
- 4. Firma del responsable designado para operar el programa por parte de "EL INSTITUTO";
- 5. Será responsabilidad de "EL INSTITUTO" advertir el tiempo máximo de entrega del brazalete electrónico para evitar problemas en la liberación de los solicitantes. Así mismo la coordinación con el Juzgado para definir el lugar y fecha para la instalación del brazalete electrónico.

SÉPTIMA. DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL. "LAS PARTES" se obligan a colaborar de acuerdo con su competencia y funciones en los siguientes términos:

- I.- "LA EMPRESA", se compromete a:
 - RECURSOS ECONÓMICOS. Aportar los recursos económicos necesarios para la donación del Servicio de Monitoreo y Comodato de los brazaletes electrónicos en términos de la cláusula Sexta del presente convenio;
 - FORMATOS DE SOLICITUDES. Proporcionar los documentos necesarios para el otorgamiento del Servicio de Monitoreo y Comodato del brazalete electrónico;

5







 INFORMES MENSUALES. A informar mensualmente el número de Servicios de Monitoreo y Comodato de brazaletes electrónicos susceptibles de ser donados y el Juzgado en el que se hayan rentado 10 (diez) brazaletes.

II.- "EL INSTITUTO" se compromete a:

- Realizar la detección de todas aquellas personas que se encuentren en los supuestos para la obtención de libertad condicionada, de los cuales lleven la defensa, y cumplan con el perfil requerido por "LA EMPRESA" para ser candidatos de la donación del Servicio de Monitoreo Electrónico y Comodato del brazalete electrónico;
- 2. "EL INSTITUTO" por medio del defensor público responsable, previo a la elaboración de la solicitud deberá informar a la persona que cumplan con el perfil requerido de manera particular, que el comodato del brazalete electrónico, únicamente es por un periodo de 6 (seis) meses, por lo que de ser necesario su utilización por un periodo mayor, los gastos generados por su utilización correrán a su cargo.
- 3. Hacer la gestión de solicitud ante "LA EMPRESA";
- 4. Informar a los beneficiados sobre las obligaciones a las que han quedado sujetos, así como sobre las consecuencias de su incumplimiento, sin perjuicio de la amonestación legal que realice el órgano jurisdiccional competente;
- Recibir en su caso, las notificaciones que emita el Juez a nombre de la "LA EMPRESA", de aquellos sentenciados sujetos a su defensa y que sean requeridos debido al incumplimiento de sus obligaciones;

+ 5







- Dar seguimiento a los Avisos Preventivos en caso de incumplimiento procesal de los beneficiados a efecto de realizar la localización y presentación e informar por escrito el resultado de la búsqueda a "LA EMPRESA";
- 7. Coordinar esfuerzos conjuntos para la planeación de estrategias y medidas relativas al seguimiento y contención de todas aquellas personas beneficiadas.

OCTAVA. "LAS PARTES" convienen señalar como responsable de la operatividad en la ejecución y seguimiento del presente convenio a:

- a) Por parte de la "LA EMPRESA", al Gerente Comercial o Jefe de Operaciones;
- b) Por parte de "EL INSTITUTO" a los CC. Titular de la Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica, y al Director de Ejecución de Sentencias.

NOVENA. CONTROVERSIAS. Las partes convienen en resolver de común acuerdo todo lo no previsto en el instrumento y que surja durante su vigencia, teniendo siempre como finalidad el óptimo cumplimiento del objetivo que se pretende alcanzar.

DÉCIMA. PREVISIÓN PRESUPUESTAL Y ADMINISTRATIVA. La celebración y cumplimiento del Convenio no requiere de previsiones presupuestales por parte de "**EL INSTITUTO**", ni implica creación de estructuras administrativas por parte de éste.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA. El presente instrumento entrará en vigor en la fecha que se suscribe, en el entendido de que cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, en cuyo caso deberá comunicarlo por escrito a las partes con 30 (treinta) días naturales de anticipación.







DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN. Las dudas que se originen con motivo de la interpretación, instrumentación o cumplimiento del presente convenio, se resolverán de común acuerdo entre las partes.

Previa lectura del contenido del presente instrumento y enteradas de su contenido y alcance legal, se extiende en dos ejemplares y se firma en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de 2019.

Por "EL INSTITUTO"

Por la "LA EMPRESA"

Mtro. Netzaí Sandoval Ballesteros

Director General

Ing. Jorge Cabrera Zapata

Director General

SEGUIMIENTO

Lic. Carlos Gustavo Cruz Miranda

Titular de Unidad de Coordinación de Defensa Penal y Asesoría Jurídica

La presente hoja de firmas, forman parte del Convenio de Colaboración que celebran por una parte el Instituto Federal de Defensoría Pública, y por la otra parte la Empresa JOISAN SA DE CV (GPS Monitor Rastrero Satelital).